

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2019-00225-00
DEMANDANTE : SERAFÍN JOYA SUAREZ
DEMANDADA : COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por la vocera judicial de la parte demandante, en el que allega documento que acredita el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de la sociedad accionada, manifestando que los correos que se remitieron no fueron rechazados.

Se advierte a la memorialista que los documentos aportados no se tendrán en cuenta, toda vez que los mismos no acreditan el acuse de recibido o constancia del acceso al mensaje de datos por parte del extremo demandado (Sentencia C 420 de 2020, donde declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA